



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA, NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: LUZ ESTELA JIMENEZ POLANCO C.C 49.690.892.
RADICADO: 20001-40-03-007-2023-00364-00

Valledupar, 28 de septiembre de 2023.

AUTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA, NIT. 890.903.938-8, en contra de la señora LUZ ESTELA JIMENEZ POLANCO C.C 49.690.892, teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 5230094736 de fecha 29 de octubre de 2021.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario – pagaré- es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos consagrados por los artículos 82 y subsiguientes, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430, ibidem.

Con relación a los intereses moratorios, se librándose mandamiento de pago de la forma pactada y lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Valledupar – Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA, NIT. 890.903.938-8, en contra de la señora LUZ ESTELA JIMENEZ POLANCO C.C 49.690.892, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$ 22.910.250), por concepto de capital de la obligación contenida en el No. 5230094736 con fecha de creación 29 de octubre de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa establecida por las partes siempre que no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia financiera desde el 29 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVA PESOS M/CTE (\$3.029.569) concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del DTF+20.120% EA, la tasa establecida por las partes siempre que no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia financiera hasta el 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. – Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (05) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 467 del C. G. P.

CUARTO. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

SEXTO– Reconózcasele personería jurídica a la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con C.C. 44.158.296 y T.P 150.713 del C.S.J., para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ**